

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00378 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que a la fecha de esta decisión la autoridad de tránsito departamental no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 07/10/2021 (pdf 03-05 cp.) a pesar de haberse remitido la comunicación pertinente por secretaría (pdf 06-07 cp.) se hace necesario adoptar las medidas para que se practique debidamente la prueba en aras de tomar una decisión de fondo (inc. 3° art. 173 CGP), en consecuencia, el Juzgado dispone:

1. SOLICITAR a la Secretaría de Transporte y Movilidad Departamental de Cundinamarca y/o quien corresponda para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación emita a costa de las partes el certificado de tradición actualizado del vehículo de servicio público tipo buseta de placas SKK 023 con el historial de propietarios y de acreedores con garantía real sobre el mismo, particularmente, la prenda a favor de HÉCTOR HIDELBRANDO CUESTA CARRANZA. *Oficiese*.

2. SOLICITAR a la Secretaría de Hacienda Departamental de Cundinamarca y/o quien corresponda para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe la existencia de tributos, impuestos y rentas que se encuentren pendientes de pago respecto del vehículo de servicio público tipo buseta de placas SKK 023. *Oficiese*.

3. ADVERTIR a las entidades que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir la prueba por informe será sancionada (art. 276 CGP) y que en caso de considerarse sin competencia para rendir la información deberá dar traslado inmediato a quien es competente con copia a este despacho (art. 21 L. 1437 de 2011).

4. PRECISAR a las partes que para garantizar el derecho de contradicción que les asiste, la audiencia previamente programada no se realizará hasta tanto sea rendido el informe y se les conceda el traslado respectivo (art. 277 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.50 del 06/12/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081675677e2059a5a574226a3a5d1ae735ef3a4d8a3acd07211b447cf08f17c6**

Documento generado en 03/12/2021 04:56:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>